

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 14 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPA	VENIA
Francos	12.50	12.80
Libras	44.00	45.00
Dólares	10.95	11.22
Liras	—	—
Francos suizos	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.24
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43.50	44.80
Pesos moneda legal	2.60	2.66
Coronas suecas	2.62	2.68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221.35	226.80

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la venta de material autómóvil

Material reconstruido.—Venta núm. 6

Esta Comisión pone en venta treinta y ocho camiones, cuatro camionetas y seis furgonetas, en estado de servicio, aparcados en la Base de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Las relaciones del material citado con detalle de marcas, modelos y precios se hallan expuestas al público en las Delegaciones Regionales de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid y La Coruña, y en las oficinas de la Comisión, en Madrid, calle del Doctor Cortezo, núm. 8, entrésuelo, facilitándose en éstas impresos de instancia para tomar parte en la misma y autorizaciones para visitar el material desde el día de la fecha hasta el señalado para la celebración de la venta.

Esta tendrá lugar el próximo día 27 del actual, a las nueve de la mañana, y se efectuará con arreglo a las normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 337, de fecha 3 de diciembre próximo pasado, pudiendo tomar parte cuantos licitadores lo deseen, dándose preferencia en las adjudicaciones a los poseedores de «Boletos de

Compensación», extendidos por esta Comisión; admitiéndose ofertas para la misma, desde esta fecha hasta las doce horas del día 26, que quedará cerrado el plazo de admisión.

Para concurrir al acto de celebración se exigirá la presentación del recibo que acredite haber presentado oferta para la misma.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Teniente coronel, Secretario, Luis Giménez

909—O.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Subasta para adquisición de 225.000 piquetes metálicos

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, el Consejo de Ministros ha dispuesto que se celebre una subasta general para adquirir 175.000 piquetes metálicos, de 1,60 metros, y 50.000, de 0,80 metros, con arreglo a las características que se fijan en el pliego de condiciones técnicas y con los precios límites que también se señalan.

El acto se celebrará en los locales de la citada Dirección General a las diez horas del día 3 del próximo mes de julio y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico legales, por las que se ha de regir la subasta, estarán de manifiesto todos los días laborables desde las ocho a las catorce horas, a partir de la fecha de este anuncio en el vestíbulo del local que ocupa la Comisión de Compras de la referida Dirección, calle O'Donnell, 27, pral., izquierda, los cuales no se podrán por su mucha extensión.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (Colección Legislativa, número 14) y demás disposiciones complementarias.

Modelo de proposición

Don y en su nombre y representación don como representante legal de mismo, domiciliado en calle núm. enterado de la subasta inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día para la adquisición de 225.000 piquetes metálicos, con destino a la Dirección General de Industria y Material del Mi-

nisterio del Ejército, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales por los que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo y al suministro de dichos piquetes metálicos, a los siguientes precios:

(Indíquese la cantidad en letra y número por pesetas y céntimos.)

Ajuntándose a esta proposición los documentos siguientes:

.....

..... cédula personal o pasaporte de extranjero; los apoderados o representantes deberán exhibir, además del poder notarial otorgado a su favor, resguardo de la Caja General de Depósitos, de la fianza, así como todos los documentos que se precisen en los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Madrid, 9 de junio de 1944.

604—O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

NOTA

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de enero del corriente año, anuncio de subasta de las obras de construcción del grupo de seis «viviendas protegidas» en Ciruelos de Cervera (Burgos), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesetas con treinta y un céntimos (145.772,31 pesetas); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don José Zapatero Cabestrero, en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos (142.856,86 pesetas) o sea con una baja global de 2.915,45 pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 9 de junio de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Angel Segura.

895—O

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

NOTA

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de marzo del corriente año anuncio de la subasta de las obras de construcción del grupo de veinticinco «viviendas protegidas» en La Cala

(Málaga), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ochocientas ochenta y nueve mil quinientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos (889.516,85 pesetas); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Guillermo Heredia Bouza, en la referida cantidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 9 de junio de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Angel Segura.

894-O

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Leguis, Manuel Loiza y Manuel Robles Castro, se les hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 26 de los corrientes y en esta Delegación de Hacienda, calle del Marqués de Santa Cruz, núm. 4, se celebrará Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 420 de 1943, instruido contra los mismos por defraudación a la renta de Aduanas «Cauchón», en el que figurarán encartados, así como que pueden presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa, y que tienen derecho a designar un vocal que forme parte de la misma, el cual habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, advirtiéndoles que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Oviedo, 9 de junio de 1944.—El Secretario de Juntas (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda (ilegible).

848-O

DELEGACION DE HACIENDA DE PONTEVEDRA

Extraviado el resguardo expedido por esta Sucursal de Depósitos, en 16 de julio de 1903, con el número 23 de entrada y 62 de registro, del depósito necesario con interés, constituido por don Maximiliano Arbones Castellanzuelo, a disposición del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vigo, para garantizar el cargo de Procurador, importante dos

mil pesetas, se previene a quien lo posea lo presente en esta Delegación, pues tomadas las precauciones oportunas, no se entregará el depósito sino a su dueño legítimo, quedando anulado el resguardo conforme está prevenido, transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado.

Pontevedra, 31 de mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Luis Feás. 2.602-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA

Anuncio de subasta

La Diputación Provincial de Gerona, por acuerdo de la Comisión Gestora de 13 del pasado mayo, anuncia la convocatoria de subastas de las obras que se relacionan a continuación:

Los pliegos de proposición para cada una de las subastas podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, de diez a trece horas, durante el término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los licitadores deberán constituir el depósito provisional fijado para cada contratada a que concurren.

La apertura de los pliegos y adjudicación provisional se efectuará en el salón de sesiones de la Corporación y ante la Mesa reglamentariamente constituida, a las once horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de admisión de pliegos.

Los proyectos, presupuestos y condiciones estarán de manifiesto en la propia Secretaría, y las condiciones particulares de la subasta son las que publica el «Boletín Oficial» de la provincia de Gerona, número 69, del día 8 de los corrientes.

Caso de declararse desierta alguna subasta se procederá a una segunda bajo los mismos tipos y condiciones, en el plazo de diez días hábiles, a partir del de la celebración de este acto.

Obras que se subastan

Reparación de la explanación y firme del camino local de Cassá de la Selva a Caldas de Malavella, con ramal a San Andrés Salóu.—Plazo de ejecución, seis meses.—Tipo de contrata, 130.934,17 pesetas.—Depósito provisional, 2.618,68 pesetas.

Reconstrucción del trozo de Villalonga de Ter al Puente de Tragurá, en el camino vecinal de Camprodón a Setcasas.—Plazo de ejecución,

veintidós meses.—Tipo de contrata, 659.349,32 pesetas.—Depósito provisional, 13.186,98 pesetas.

Reconstrucción de resto de obra del camino local de Camprodón a Setcasas, trozo entre Llanás y Villalonga de Ter.—Plazo de ejecución, doce meses.—Tipo de contrata, 106.148,12 pesetas.—Depósito provisional pesetas 2.122,06.

Gerona, 9 de junio de 1944.—El Presidente, M. Cuesta.—P. A. de la C. G., el Secretario general, J. Fernández-Peñaflor.

891-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Anuncio

La Excm. Diputación Provincial de Sevilla ha acordado proveer, mediante oposición, una plaza de Médico Auxiliar de Cirugía de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de cinco mil quinientas pesetas y aumentos de quinientas pesetas por cada tres años de servicios. Dicha plaza será cubierta con el turno de Oficiales ex combatientes, y para tomar parte en las oposiciones se necesita acreditar: ser español, haber cumplido veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco, ser Licenciado en Medicina, no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, carecer de antecedentes penales, ser persona de buena conducta y afecta al Movimiento Nacional, y llevar, por lo menos, dos años de ejercicio profesional y practicado uno, como mínimo, en Centro clínico especializado del Estado, provincia o municipio. El plazo de presentación de instancias es de cuatro meses naturales, contados a partir de la publicación, del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las bases completas, ejercicios y programas han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del día tres de junio actual.

Sevilla, 3 de junio de 1944.—El Presidente, Ramón de Carranza. 2.798-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 668, expedido por esta Diputación en 14 de noviembre de 1941, a favor de don Angel García Arosa, como fianza para responder de la subasta de 10.190 pinos de la repoblación forestal, se hace público para que quien se crea con derecho a re-

clamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se expedirá duplicado de resguardo, quedando exenta de responsabilidad esta Diputación.

Pontevedra, 10 de junio de 1944.—
El Presidente, R. Picó.
905—O.

AYUNTAMIENTO DE PIZARRA (Málaga)

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil, con viviendas distribuidas en un solo bloque, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los señores Arquitectos don Pablo Cantó Iniesta y don Ramón Anibal Alvarez, acogidos al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras ya reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 287.877,72, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 5.757,55 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días hábiles de oficina. Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará a día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contergan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose

la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Pizarra, 4 de mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Rosas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Cuartel y viviendas en Pizarra (Málaga), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con es-

tricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

897—O

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Secretaría.—Personal

Concurso

La Comisión Gestora de esta excelentísima Corporación, acordó el 8 de marzo próximo pasado proveer, mediante concurso, dos plazas de Matronas de los Establecimientos Insulares de Beneficencia de esta capital, correspondientes al personal técnico especial, dotada con el haber anual o gratificación de 5.000 pesetas, más los quinquenios del diez por ciento de dicha retribución que devengue, y con el carácter de internas y prohibición de ejercer libremente la profesión, con arreglo a las Bases aprobadas por dicha Comisión el 17 del actual.

Publicación anuncio: «Boletín Oficial» de la provincia, número 65, correspondiente al día de hoy.

Turno: «Ex cautivos» y «Familiares víctimas de la guerra», por este orden, siguiendo el de rotación prevenido, de no presentarse aspirantes en el expresado.

Condiciones: a) Título de Matrona. b) Mayor de veintinueve años sin exceder de cuarenta y cinco, y c) Someterse período prácticas, durante un mes, percibiendo 4.000 pesetas de gratificación.

Instancias: Dirigidas al señor Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; reintegro, 1,50 pesetas del Estado y Timbre insular de 1 peseta; plazo, treinta días hábiles a partir publicación «Boletín Oficial» provincia.

Otros datos: En cuanto a documentos que deben acompañarse a la solicitud de concurso, orden de preferencias de méritos, prestación de prácticas y resolución del concurso, se hallan publicado en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de que se ha hecho mención.

Derechos de concurso: Veinte pesetas en metálico, que ingresarán en la Caja Insular.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de mayo de 1944.—El Secretario, José V. López de Vergara.—Visto bueno, el Presidente, F. Beattell.
898-O

AYUNTAMIENTO DE HERVAS (Cáceres)

Convocatoria de oposiciones

Rectificaciones que se introducen en la convocatoria de oposiciones, publicada por este Ayuntamiento, con fecha 13 de mayo anterior e inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 143, de 22 de mayo último y en «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 117, de 25 del mes expresado, para la provisión, en propiedad, de plazas vacantes del personal administrativo:

Para la plaza de Depositario de Fondos: Tener cumplida la edad de dieciocho años, sin exceder de cuarenta y cinco.

Para la plaza de Oficial segundo: Tener cumplida la edad de veintidós años, sin exceder de treinta y cinco. Poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando éstos últimos no ostenten título académico.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones será constituido en la forma que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1930, en su norma 12, formando parte del mismo un funcionario público-representante de la Dirección General de Administración Local.

Hervas, 9 de junio de 1944.—El Alcalde-Presidente, Manuel Alvarez.
901-O.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría General

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Medicina a favor de don José García-Lomas García-Lomas, por extravío del que fué expedido en 31 de octubre de 1906.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 27 de abril de 1944.—El Secretario general, C. Alcázar.
2.599-O

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA ALBACETE

Anuncio

Habiendo solicitado los herederos de don Arturo Quijada Valdivieso la devolución de la fianza que para responder del cargo de Habilitado de los Maestros de esta provincia tenía depositada, se hace público por el presente para que en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia puedan los Maestros interesados presentar las reclamaciones relacionadas con el desempeño del cargo, debidamente justificadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del Reglamento de Habilitaciones y demás disposiciones complementarias.

Albacete, 28 de abril de 1944.—El Jefe de la Sección, Antonio García Gutiérrez.
2.600-O

«VITA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, EN ZURICH (SUIZA).

BALANCE CERRADO AL

ACTIVO	1939	1940	1941
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. EFECTIVO EN CAJA Y CUENTAS CORRIENTES CON LOS BANCOS	3.156.678,53	4.210.673,30	2.523.344,09
2. INVERSIONES:			
Valores públicos del Estado español	4.431.500,00	4.986.250,00	6.687.437,50
Valores industriales	100.000,00	100.000,00	100.000,00
Inmueble	360.000,00	360.000,00	380.000,00
Anticipos sobre pólizas de la Compañía	135.347,00	234.443,15	383.749,85
3. COBERTURA DE RESERVAS UTILIZADAS, LEY 17-5-1940, ART. 12, APARTADO D)	595.762,00	595.762,00	595.762,00
4. SALDO ACTIVO DE LAS CUENTAS CON LOS REASEGURADORES	316.914,05	250.241,55	273.379,30
5. PRIMAS VENCIDAS AL CERRAR EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE COBRO	1.847.366,00	1.790.358,20	1.414.640,00
6. GASTOS DE PRODUCCION NO AMORTIZADOS	—	—	—
7. DEUDORES DIVERSOS:			
Regularización del Desbloqueo	460.500,13	460.500,15	460.500,15
Otros deudores	482.011,68	232.985,22	269.547,34
	11.888.079,47	13.221.213,57	13.088.360,23

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

FABRICA ESPAÑOLA MAGNETOS, S. A. (F. E. M. S. A.)

Arturo Soria, 525.—Canillejas (Madrid)

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de los vigentes Estatutos sociales de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a la reunión de la Junta general extraordinaria que, con carácter urgente, tendrá lugar el día 26 del actual mes de junio, a las dieciocho horas, en el domicilio social, Arturo Soria, 525, de Canillejas, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, correspondientes al ejercicio social de 1943.

2.º Estudio y aprobación, en su caso, de la modificación y nueva redacción de los Estatutos sociales, especialmente en los artículos 2.º y 22 al 43, ambos inclusive.

Podrán asistir a la Junta general

los señores accionistas o quienes les representen, que con tres días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión, depositen en la Caja de esta Sociedad sus acciones o resguardos, acreditativos de tenerlas depositadas en algún Banco de Madrid.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Director gerente (ilegible).
2.611—P.

PANIFICADORA POPULAR MADRILEÑA, S. A.

Extraviadas las acciones Populares números 20.561 y 20.562, anúnciase su nulidad si, transcurridos seis meses no se presenta reclamación alguna, según previene el artículo 17 de los Estatutos sociales.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—Panificadora Popular Madrileña, S. A., firma (ilegible).

2.600—P.

COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS (RAMO DE VIDA)

Habiendo desaparecido el original de la póliza núm. 31.285 E, emitida por esta Compañía con fecha 30 de septiembre de 1943 a nombre de don

Manuel Saro Meneses, se hace público que si en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a la indicada póliza, ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, averida José Antonio, número 39, se tendrá por nula y sin efecto aquélla, procediéndose a la emisión de un duplicado.

Madrid, junio de 1944.—Compañía Adriática de Seguros, Delegación para España, firma (ilegible).

2.607—P.

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Se hace saber que por don Eduardo Martínez Ferrer, Notario jubilado de Valencia, que ha desempeñado anteriormente las de Biar y Játiva, se ha solicitado la devolución y cancelación de su fianza, pudiendo formularse por espacio de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, reclamaciones ante la Junta Directiva de este Colegio.

Valencia, 25 de mayo de 1944.—El Decano accidental, Tiburcio Avila González.

743—P.

SUCURSAL PARA ESPAÑA: MADRID, CALLE DE SEVILLA, NUMERO 4

31 DE DICIEMBRE DE

P A S I V O	1939	1940	1941
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. RESERVAS MATEMATICAS	8.128.668,00	8.955.876,00	10.223.925,00
2. CORRECCION RELATIVA AL VENCIMIENTO DE PRIMAS	469.773,25	660.970,65	905.517,65
3. SALDO ACREEDOR DE LAS CUENTAS CON AGENCIAS y ACREEDORES VARIOS:			
Reserva para revalorización de siniestros, vencimientos, rescates y rentas, dispuesta por el artículo cuarto de la Ley de 12-12-1942	460.500,15	714.323,62	—
Otros acreedores	933.114,36	1.295.494,68	527.182,52
4. COMISIONES EN SUSPENSO	35.553,70	71.949,78	49.154,90
5. RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES	205.720,15	205.720,15	205.720,15
6. RESERVA INICIAL A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO C) DEL ART. 13 DE LA LEY DE 17-5-1940	617.080,00	617.080,00	617.080,00
7. CREDITO DE LA DIRECCION DE ZURICH	1.035.669,80	699.796,69	559.780,01
	11.886.079,47	13.221.213,57	13.088.360,23

CUENTA DE GANANCIAS

ENTRADAS	1938/39	1940	1941
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR:			
Reservas matemáticas	4.485.593,00	8.128.668,00	8.955.876,00
Corrección relativa al vencimiento de primas	479.089,15	469.773,25	660.970,65
2. PRIMAS:			
Seguros en caso de muerte y Seguros mixtos	7.192.333,50	2.000.784,79	2.584.659,10
Seguros de rentas	297.806,25	147.849,61	100.732,30
3. RENTA DE LOS FONDOS INVERTIDOS:			
Producto de las inversiones	856.142,68	146.012,57	252.073,24
Intereses varios	41.419,04	114.016,35	40.176,16
4. DERECHOS DE POLIZAS Y GASTOS	7.773,80	10.402,50	14.462,00
5. REEMBOLSO DE LOS REASEGURADORES:			
Siniestros	89.351,00	25.000,00	—
Rescates	55.109,30	29.458,95	23.346,10
Gastos de adquisición y cobranza	180.686,20	—	73.219,85
Anulación de primas abonadas a las Compañías Reaseguradoras	—	46.074,80	—
Ajustamiento de las reservas matemáticas	—	—	23.137,75
6. SUPERSINIESTRALIDAD COMPENSADA POR EL CONSORCIO:			
Siniestros de guerra	1.048.492 —		
Reservas terminales de estos siniestros	127.559 —		
	920.933,00	—	—
7. ATRIBUCION PROVENIENTE DEL FONDO DE PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS DE LOS ASEGURADOS	419.272,50	96.344,75	108.334,15
8. VARIOS	—	—	20.000,00
	15.028.509,42	11.214.385,57	12.856.987,30

Y PERDIDAS

S A L I D A S	1938/39	1940	1941
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. OBLIGACIONES RESULTANDO DE LOS SEGUROS:			
Importes pagados: { Seguros de capitales	664.203,00	197.418,00	221.402,50
{ Seguros de rentas	60.830,00	26.390,00	26.632,50
2. SUPERSINIESTRALIDAD DE GUERRA: { Pagada	212.210,00	—	—
{ Pendiente	836.282,00	—	—
3. RESCATES: Reembolsado y compensado	325.410,80	340.488,90	132.322,95
4. NUESTROS PAGOS A LOS REASEGURADORES:			
Primas pagadas	644.321,85	—	105.452,60
Ajustamiento de las reservas matemáticas	183.190,08	66.672,50	—
Anulación de comisiones de adquisición y cobranza ...	—	14.237,10	—
5. GASTOS DE PRODUCCION Y ADMINISTRACION:			
Comisiones de adquisición	292.197,75	382.996,18	583.621,17
Comisiones de cobro	11.000,00	12.000,00	11.056,85
Demás gastos de producción y administración	1.202.881,29	396.456,26	460.390,13
Impuestos y timbres	73.483,07	—	10.091,93
6. AMORTIZACIONES:			
Mobiliario	27.817,20	13.971,50	—
Diversos	1.291,50	—	224,90
7. PARTICIPACION DE LOS ASEGURADOS EN LOS BENEFICIOS	419.272,50	96.344,75	108.334,15
8. RESERVAS MATEMATICAS AL CERRAR EL EJERCICIO	8.128.668,00	8.955.876,00	10.223.925,00
9. CORRECCION RELATIVA AL VENCIMIENTO DE PRIMAS	469.773,25	660.970,65	905.517,65
10. APORTACIONES A CARGO DE LA COMPANIA PARA LA SUPERSINIESTRALIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1942	617.080,00	—	—
11. OTROS GASTOS	336,60	14,30	1.750,45
12. EXCEDENTE DE LAS ENTRADAS:			
Atribución al Fondo de participación en los beneficios de los asegurados	500.000,00	50.349,43	66.264,52
Beneficios	355.260,53	—	—
	15.025.503,42	11.214.385,57	12.856.937,30

COMPANIA EUROPEA DE SEGUROS DE MERCANCIAS Y EQUIPAJES, S. A.
BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1943

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas		1.250.000,—	Capital social suscrito		2.000.000,—
Valores mobiliarios:			Fondo de reserva		104.810,58
Fondos públicos del Estado español. 626.797,50			Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros		9.360,—
Otros valores	205.722,—		Reserva de primas de riesgos en curso (sin deducción de la porción reasegurada)		11.682,84
Caja		832.519,50	Reserva para fluctuación de valores		105.597,25
Bancos		17.111,19	Fondo de garantía para el régimen de previsión con destino al personal		5.000,—
Fianzas		195.560,62	Acreedores		21.886,50
Deudores		1.675,—	Contribuciones pendientes		71.302,—
Reserva de primas de riesgos en curso cedidas a los reaseguradores		955,80			
Cuenta de saldos a regularizar		5.841,42			
Pérdidas del ejercicio		14.526,46			
		11.449,18			
Suma del activo		2.329.639,17	Suma del pasivo		2.329.639,17

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE 1943

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Gastos generales		Primas del ejercicio	556.144,25
Siniestros	49.929,60	Cupones e intereses	25.950,11
A deducir: Porción reasegurada .. 24.425,02		Reserva de primas de riesgos en curso del ejercicio anterior	4.953,75
Comisiones		Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago del ejercicio anterior	48.603,13
Contribuciones e impuestos		Beneficencias por reaseguros cedidos	163.158,17
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguro		Pérdida del ejercicio	11.449,18
Reserva de primas de riesgos en curso, deducida la porción reasegurada			
Fondo de garantía para el régimen de previsión con destino al personal		Suma del haber	505.358,59
Contribuciones pendientes			
Reaseguros cedidos			
Suma del debe	809.358,59		

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1 de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan en el término de diez días ante este Juzgado Instructor número 1, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado, número 6, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

RUIFERNANDEZ A L VAREZ, Agustín, nacido el 5 de mayo de 1877, casado, comerciante, que tuvo su residencia en Gijón, al que se le sigue sumario número 309 de 1944.

SANCHEZ GONZALEZ, José; casado, navegante, que tuvo su residencia en Cádiz, calle Torno Santa María, núm. 34; al que se le sigue sumario número 531 de 1944.

MONZALVE, Leoncio; casado, zapatero que tuvo su residencia en Valladolid, Empeñinado, 11; al que se le sigue sumario número 417 de 1944.

GONZALEZ, J. Bautista; casado, empleado, que tuvo su residencia en Valladolid, San Pablo, 14; al que se le sigue sumario número 430 de 1944.

CORTU, Luisa de; que tuvo su domicilio en Madrid, calle de San Andrés; al que se le sigue sumario número 423 de 1944.

CAMPO GARCÍA, Francisco del; nacido el día 3 de noviembre de 1878 en Colmenar de Oreja (Madrid), casado, empleado, que tuvo su residencia en Gijón, calle Ezcurdia, 4; al que se le sigue sumario número 259 de 1944.

BARRERA CARO, Rafael; nacido el 7 de agosto de 1893 en Constantina (Sevilla), casado, industrial, con residencia en 1923 en Cabanes (Asturias). Sumario 251 de 1944.

DIAZ FERNANDEZ, José; natural de Quirós (Oviedo), viudo, forjador, que tuvo su residencia en Gijón, calle Humedal, 23. Sumario 246 de 1944.

GONZALEZ VALDES, Alfredo; casado, de profesión comisionista, que tuvo su residencia en Gijón. Sumario 261 de 1944.

GONZALEZ MORALES, Pedro; nacido el 25 de julio de 1899, de profesión del Comercio y con residencia en 1931 en Gijón. Sumario 263 de 1944.

SAINZ BURGOS, Heliodoro; de Gijón, sin más datos de filiación civil. Sumario 258 de 1944.

FUERTES DE LA FUENTE, José; de Gijón, sin más datos de filiación civil. Sumario 257 de 1944.

LOPEZ FORCADA, Julio; natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), casado, sastre, que tuvo su residencia en Gijón, calle Pi y Margall, 42. Sumario 253 de 1944.

ALONSO ALVAREZ, Ulpiano; natural de Gijón (Oviedo), de estado viudo, Catedrático, que tuvo su residencia en la citada población, calle Marqués de Casa Valdés, 12. Sumario 241.

ALVAREZ GONZALEZ, Luis; nacido el 18 de octubre de 1903, industrial y con residencia en 1926 en Gijón. Sumario 234 de 1944.

GONZALEZ ACEBAL, Edmundo; nacido el 23 de noviembre de 1898, marino y con residencia en 1926 en Gijón. Sumario 230 de 1944.

SUAREZ, José María; nacido el 24 de octubre de 1873 en Riveras de Pravia (Oviedo), casado, comerciante, que tuvo su residencia en Gijón, calle Alfonso XII, 6. Sumario 233 de 1944.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 105 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Blanca Alonso López, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Blanca Alonso López, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas priva-

das, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándola definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifíquese al Sr. Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Si-guen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.500

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 117 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Gloria Carbonell, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Gloria Carbonell, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándola definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que

ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifíquese al señor Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.501

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 55 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Manuel Chaves Nogales, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Chaves Nogales, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.502

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 400 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Thomas Albert Uren, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Thomas Albert Uren, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.503

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 129 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Enrique Campos Gómez, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Campos Gómez, como autor

de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.504

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 89 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Teodoro Montoro Nogal, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Teodoro Montoro Nogal, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, se

parándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-505

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 19 de 1944, del Juzgado Especial núm. 3, seguido en rebeldía contra Lázaro Fuentes Rosa, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Lázaro Fuentes Rosa, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y pri-

sión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 20 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

3-506.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 106 de 1943 del Juzgado Especial núm. 3, seguido en rebeldía contra Francisco Elbas Morales, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Elbas Morales, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 20 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

3-507.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 175 de 1944 del Juzgado Especial núm. 3, seguido en rebeldía contra Julió Mangada Rosenorn, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julio Mangada Rosenorn, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 20 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

3-508.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 130 de 1944 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Felipe Castañón Yarritu, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Felipe Castañón Yarritu como autor

de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativa de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-510.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 64-44 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Manuel de Castro Tiedra, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel de Castro Tiedra como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así co-

mo cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-511.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 161-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Antonio Núñez Expósito, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Núñez Expósito como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director

general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-512.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 595-43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Castor López de Heredia se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Castor López de Heredia como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Ma-

did a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-513-

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 430-943 seguido en rebeldía contra José Jiménez Rosado, industrial, de 34 años en 1880, y residente en igual fecha en Málaga, calle de D. Guillermo, núm. 49, sin otros datos de filiación civil y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado con fecha 21 de marzo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Jiménez Rosado, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de complemento de lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 4 de abril pasado, y su reinserción, por dualidad de personas con el Agregado Comercial de la Legación de España en Bucarest don José Jiménez Rosado, expido el presente en Madrid a treinta y dos de mayo de mil no-

vecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-514-

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 303 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Enrique Muñoz Gómez, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Muñoz Gómez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

281

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 236 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Jaime Manzanares Maxia, se ha dictado con fecha 26

de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jaime Manzanares Maxia, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándolos definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

282

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 507 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Ricardo Caballería Duat, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ricardo Caballería Duat, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales, de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, En-

tidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

283

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.070 de 1943, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Vicente Marco Mayendía, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Marco Mayendía, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

284

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.071 de 1943, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Isidro Ribas Clarell, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Isidro Ribas Clarell, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

285

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 541-43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Rodríguez Reina, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Rodríguez Reina como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

288

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 58-43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra César Rosa Ruiz, se ha dictado con fecha 19 de los co-

rrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde César Rosa Ruiz como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expidió el presente en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

289

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 550-43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra José Fernández Indo se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Fernández Indo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesio-

narias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expidió el presente en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

290

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 74-43 del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra Lorenzo Hernández Muñoz se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Lorenzo Hernández Muñoz como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil, e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director gene-

ral de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expidió el presente en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

292

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 9-43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Guillermo Fernández González se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Guillermo Fernández González como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expidió el presente en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis L. Ortiz.

293

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario 545-43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco Robles Ramos se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Robles Ramos como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

295

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 540-43 instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Antonio Carrasco Alcántara se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Carrasco Alcántara como autor de un delito consumado de Ma-

sonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

294

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 79-43 instruido por el Juzgado Especial número 1 contra José Ganau Gómez se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Ganau Gómez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de

los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

296

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 400 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Joaquín Maroto Fajardo, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Maroto Fajardo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al conde-

nado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

297

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 302 de 1944, del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra Samuel Morris Montero, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Samuel Morris Montero, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

287

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 666 de 1942, del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra Gaspar Trumpi Jenny, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gaspar Trumpi Jenny, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

286

TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia primera

Edicto

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta Sala, de conformidad con el artículo segundo de la Ley de 19 de febrero de 1942, se ha dispuesto el archivo de las diligencias instruidas a virtud de testimonios de condena de las sentencias dictadas por la Jurisdicción militar contra los inculcados siguientes:

Eugenio Vallejo Benito, vecino de Madrid.
Francisco Arcediano Carpintero, vecino de Madrid.
Rafael Rivera Osorio, ídem.
Pablo Sánchez Martín, ídem.
Francisco Mayol Acuña, ídem.
Manuel Bueno Peña, ídem.
Manuela Cravera López, ídem.
Marcelina Carrillo Flores, ídem.
Federico Sánchez Fernández, ídem.
Marcelino Moreno Martínez, ídem.
Aurora López Huarca, ídem.
Fejisa Láinez García, ídem.
Tomasa Rubio Díaz, ídem.
Nieves Calleja Brizuela, ídem.
Luisa Galcote Gutiérrez, ídem.
Antonio Miracaya Antón, ídem.
Alberio García Gamuza, ídem.
Víctor Benito de Antonio, ídem.
Rosa Gómez Barrero, ídem.
Máxima Hatado López, ídem.
Máximo Paró de la Torre, ídem.
Aniano Escribano García, ídem.
José Lara Díaz, ídem.
Abdón Martínez Pérez, ídem.
Luis Bastida García, ídem.
Arturo Hernández Pérez, ídem.
Vicente Morales González, ídem.
Aurora Fernández Viciosa, ídem.
Pablo Alonso Martínez, ídem.
Encarnación Flores Perona, ídem.
Juan Maturana Moya, ídem.
Antonio Crespo Samprieto, ídem.
Luis Pérez Fajardo, ídem.
Regina García García, ídem.
Joaquín López Núñez, ídem.
Leonora Espinosa Jiménez, ídem.
Ceferino Fernández Martín, ídem.
Emeterio Juberías Herranz, ídem.
Tomás Morán Barrueco, ídem.
María Carmona Vilches, ídem.
Encarnación Torre y Gómez, ídem.
Carlos Capella Morales, ídem.
Ana Sacristán Bueno, ídem.
Pablo Muñoz García, ídem.
Angeles Venegas San Segundo, ídem.
Guillermo Esteban Manole, ídem.
Francisco García Marias, ídem.
Pedro Castaños Pérez, ídem.
Rafael Prades Rojo, ídem.
Ana María Ronda Pérez, ídem.
Manuela Marugán Díaz, ídem.
Eduardo Torné Orriols, ídem.
Carmen Pallarés Román, ídem.
Francisco Arnas Molina, ídem.
Basilisa Casajús Yoldi, ídem.
Apolonio Jiménez Oliva, ídem.
Concepción Palomo Zafra, ídem.
Julián Sánchez Hernández, ídem.
María Luis Duchamp Poy, ídem.
Esteban Martín Covarrubias, vecino de Villaviciosa de Odón.
Rafael Urriondo Ocaña, vecino de Madrid.
Armando Salinas Benedicto, ídem.
Antonio Marcos Solana, ídem.
Segundo Justo Ruiz, ídem.
Norberto Pérez Jiménez, ídem.
Antonio Bravo Sánchez, ídem.
Daniel Francisco Rabanaque Gordo, ídem.

José Manuel Corral Alonso, vecino de Madrid (Puente de Vallecas)

Manuel López Alvarez, vecino de El Ferrol del Caudillo.

Pedro Sastre González, cuya vecindad no consta.

Victor García Moreno, ídem.

Francisco García Aguilera, vecino de Madrid.

Enrique Fernández Novas, ídem.

Federico Martínez Hernández, ídem.

Manuela Gutiérrez Canal, ídem.

José María Jordá Pérez, ídem.

Guillermo Bilbao Muñoz, ídem.

Antonio Delgado Gómez, ídem.

Faustino de la Carrera López, ídem.

Juan Antonio Carmona López, ídem.

Jacinto Pérez Lizaso, ídem.

Cayetano Fernández Fernández, ídem.

Francisca Merchan Rincón, ídem.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1944.—El Secretario, Víctor Dorao.—El Presidente, Ricardo Alvarez.

419.-J.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Enrique Ferrer Calvet, vecino que fué de Villanueva y Geltrú, hoy en ignorado paradero, se ha acordado por providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría por término de tres días para que el inculcado o alguno de sus herederos instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si les conviene, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Ricardo Alvarez. El Secretario, Víctor Dorao.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Fernando Abarrategui Ponte, Magistrado del Tribunal Supremo, hoy en ignorado paradero, se ha acordado por providencia de esta fecha que se pongan los autos de manifiesto en la Secretaría de esta Sala por término de tres días para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquel hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si les conviniere, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Ricardo Alvarez. El Secretario, Víctor Dorao.

INCOACION DE EXPE- DIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la incoación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes o aquellas pertenencias, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Barcelona

El Juzgado de Instrucción número seis de Barcelona, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, incoó los siguientes expedientes:

7 de 1944, contra Francisco Giménez Rodríguez, de esta vecindad.

8 de 1944, contra Manuel Martínez Sánchez, de esta vecindad.

Barcelona, 25 de marzo de 1944.—El Secretario (ilegible).

25.068

Martos

Don Miguel Canis Espejo, Juez de Instrucción interino de Martos.

Hago saber: Que por este Juzgado se ha decretado la incoación de los expedientes de 1944 que a continuación se expresan y contra los inculcados que se mencionan, en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Jaén:

157, Antonio Caro Mena, vecino de Porcuna.

152, Francisco Ruiz Martínez, José Martínez Torres, Francisco Luque López y Antonio Moral Martos, vecinos de Martos.

159, Manuel Rosa Martos y José Rosa Martos, vecinos de Martos.

160, Juan de la Rosa Ureña, vecino de Torredonjimeno.

161, Antonio J. Ruiz Anguita, de Higuera de Calatrava.

162, Francisco Galán Zafra, de Martos.

163, Francisco Rueda Fernández, de Higuera de Calatrava.

164, Daniel López Zapata, de Martos.

165, Domingo Mena Ureña, de Torredonjimeno.

166, Domingo del Pino Madrero, de Porcuna.

167, Antonio Molina Miranda, de Martos.

168, Antonio Damas Garrido, de Torredonjimeno.

169, Luis Martínez Martínez, de Valdepeñas de Jaén.

170, Francisco González Santiago, de Martos.

171, Rufo Pariente Godino, de Torredonjimeno.

172, Agustín Puerto Ortiz, de Porcuna.

173, Enrique Amate Fernández, de Martos.

174, Francisco Giménez Cano, de Martos.

175, Juan Manuel Expósito Ruiz, de Santiago de Calatrava.

176, Joaquín López Consuegra, de Martos.

17, Manuel Canis Chica, de Martos.

178, Juan Puerto Ortiz, de Porcuna.

179, Luis Ojeda Santiago, de Porcuna.

180, Josefa de la Inmaculada Quesada Moreno, Damiana Puerto Navas, Ana Pacilla Martos y Purificación Romero Oca, de Porcuna.

181, Francisco Marchal Silva, de Martos.

182, Andrés Lara Palomino, de Fuentesaeta de Martos.

183, Fernando Santiago González, de Porcuna.

184, Juan Chercoles Hornos, de Torredonjimeno.

185, Cesárea Serrano Martos, de Torredonjimeno.

186, Esperanza Bueno Vergara, de Torredonjimeno.

187, Antonio González Herrera, de Porcuna.

188, María Illana Giménez, de Torredonjimeno.

189, Andrés del Pino Pérez, de Porcuna.

190, Manuel Erena Vizcaino, de Torredonjimeno.

191, Villa Balbín Luque, de Martos.

192, Manuel Villalado Ortega, de Torredonjimeno.

193, Francisco Cámara Navas, de Torredonjimeno.

194, Carmen Cañada López, de Torredonjimeno.

195, Diego Torres Lendinez, de Valdepeñas de Jaén.

196, Juan Antonio Puche Oñoro, de Torredonjimeno.

197, Amador Expósito Valenzuela, de Torredonjimeno.

199, Trinidad Barranco Valdepeñas, de Torredonjimeno.
 199, Florencio Blanca Damas, de Torredonjimeno.
 200, Amador Camacho Garrido, de Martos.
 201, Antonio Contreras Lemus, de Fuensanta de Martos.
 202, Antonio Pulido Arrabal, de Martos.
 203, José Carpio Rico, de Torredonjimeno.
 204, Antonio Erena Calahorro, de Torredonjimeno.
 205, Francisco Ureña Gutiérrez, de Higuera de Calatrava.
 206, Antonio Mora Aguayo, de Martos.
 207, Andrés Galán Aranda y Manuel Ojeda Aguayo, de Martos.
 208, Francisco Vázquez Ortega, de Martos.
 209, Francisco Ramírez González y Manuel López Morales, de Martos.
 210, Francisco Bueno López, de Torredonjimeno.
 211, José Hernández Díaz, de Torredonjimeno.
 212, Juan Antonio Escabias Román, de Valdepeñas de Jaén.
 213, José Pulido Arrabal, de Martos.
 214, Antonio Barranco Aguilera, de Martos.
 215, Miguel de la Torre Ocaña, de Martos.
 216, Antonio López Villar, Manuel Colmenero Cabrera, Ramón Aranda Alba y Juan Antonio Cañada Espejo, de Martos.
 217, Eduardo Trillo Martínez, Enrique Carriño Jiménez y Miguel López Torres, de Martos.
 218, Francisco Garrido Blanca, de Villardompardo.
 219, Arturo del Pino Casado, de Porcuna.
 220, Roque Franco Molina, de Higuera de Calatrava.
 221, Manuel Anguita García, de Higuera de Calatrava.
 222, José Garido Collado, de Martos.
 223, Juan Contreras Estrella, de Martos.
 224, José Dorado Pérez, de Martos.
 225, Ismael Martínez Wenceslá, de Torredonjimeno.
 226, Francisco Bonilla Bonilla, José Bonilla Bonilla y Juan Bonilla Bonilla, de Fuensanta de Martos.
 227, Eugenio Castillo López, de Porcuna.
 228, Federico Cámara Aguilera, de Villardompardo.
 229, Bienvenido González Vallejos, de Porcuna.
 230, Juan Puche Arjona, de Torredonjimeno.
 Martos, 29 de abril de 1944.—El Secretario, José Gálvez.
 25.377 y 26.151.

Don Miguel Canis Espejo, Juez de Instrucción interino de Martos.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Audiencia Provincial de Jaén se han incoado los expedientes de responsabilidades políticas del año 1944 que a continuación se expresan, todos ellos como comprendidos en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley.

Núm. 66, contra Julio Galán Parital, de Torredonjimeno.

67, Juan Martos Carpio, de ídem.

68, José Chércoles Liebana y Antonio Santos Bueno, de Torredonjimeno.

69, Antonio Senisa Guarino, de Torredonjimeno.

70, Socorro García Consuegra, Remedios Ruiz Navas y Francisca Expósito Ruiz, de Martos.

71, Antonio Luque Melero, de Martos.

72, Francisco Cuesta Susi, de Torredonjimeno.

73, Francisca Anguita Serrano, de Torredonjimeno.

74, José Espejo Espejo, de Martos.

75, Jacinto Barranco Castellano y Simón Cámara Jiménez, de Jami-lenta.

76, Manuel Chica González, de Valdepeñas de Jaén.

77, Pedro Hernández López, de Martos.

78, Francisco Carpio Alcázar, de Torredonjimeno.

79, Antonio Quesada Olmo, de Porcuna.

80, Gregorio Susi López, de Torredonjimeno.

81, Basilio Guardia Martín, de ídem.

82, José Blanco Rossi, de Martos.

83, Gregorio Rucían Cano, de Porcuna.

84, Francisco Valdivia Fernández, de Martos.

85, Felipe Bellido Toribio, de Porcuna.

86, Antonio Rucían Moral, de Porcuna.

87, Juan Martos Ortega, de Torredonjimeno.

88, Francisco Ureña Cubero, de Torredonjimeno.

89, Federico Caballero Peinado, de Martos.

90, Luis Quero Porcal, de Porcuna.

91, Rafael Casado Casado, de Porcuna.

92, Juan Díaz Ollero, de Santiago de Calatrava.

93, Manuel Sánchez Ruano, de Porcuna.

94, José López Carpio, de Martos.

95, Mariano Gómez Chica, de Martos.

96, Fernando Martínez Espinosa e Isidoró López Pérez, vecinos de Martos.

97, Mariano Bueno Carpio, de Torredonjimeno.

98, José Quero Barrera, de Porcuna.

99, Francisco Palomino Molina, de Martos.

100, José Santiago Serrano, de Martos.

101, Luis Cobo Orpez, de Martos.

102, Amador Rojas Caballero, de Martos.

103, Luis Rosa Martos, vecino de Martos.

104, Antonio Castellano Castillo, de Martos.

105, Manuel Gutiérrez Lopera, de Higuera de Calatrava.

106, Luis Quero López, de Porcuna.

107, José Bueno Tejero, de Torredonjimeno.

108, Manuel Ruiz Almazán, de Martos.

109, Antonia del Carmen Huertas Díaz, Consuelo González Gordillo y Balbina de la Coba Montilla, de Porcuna.

110, Rafael Guerrero Bedmar, de Martos.

111, Manuel López Ferrera, de ídem.

112, Blas López Mata, de Martos.

113, Antonio Gutiérrez Rubia, de Martos.

114, Carlos Rueda Fernández, de Higuera de Calatrava.

115, Antonio Ruiz Montes, de Martos.

116, Antonio Martos Gallego, Francisco Rodríguez Pestaña y José Chamorro Gutiérrez, de Martos.

117, Lorenzo Guzmán Herrador, de Porcuna.

118, Miguel Peinado Ramírez, de Martos.

119, Antonio Rueda Guillén, de Higuera de Calatrava.

120, Antonio Ruiz Ortega, de Torredonjimeno.

121, Felipe Ocaña Gutiérrez, de Higuera de Calatrava.

122, Manuel Navas Villar, de Torredonjimeno.

123, Antonio López Lara, de Martos.

124, Francisco Montijano Ortega, Antonio Ocaña González, Luis Aguayo Galán y Antonio Teba Ocaña, de Torredonjimeno.

125, Francisco Aranda Torres, de Martos.

126, Francisco Villar Delgado, de Torredonjimeno.

127, Diégo Morales Santiago, de Santiago de Calatrava.

128, Francisco Ocaña Espejo y Francisco Ortega Villén, de Martos.

Fuenteovejuna

129, Juan José Arquillos Perales, de Higuera de Calatrava.

130, Amador Martínez Jiménez, de Martos.

131, Miguel López Consuegra, de Martos.

132, Diego Cámara Cazalla, Andrés Estrella Santiago, Segundo Carpio, Cazalla y José Liébana Liébana, de Jamilena.

133, Luis Linares Rísquez, de Torredonjimeno.

134, Pedro Ortega Galán, Manuel Peña Delat, Horacio Quesada Lara, Miguel Méndez Albín, José Extremera Sánchez y José Ansino Parraga, de Fuensanta de Martos.

135, Antonio Ortega Martos, de Torredonjimeno.

136, Juan Francisco Jiménez Escabias, de Valdepeñas de Jaén.

137, Juan Hornos Mármol, de Torredonjimeno.

138, Abelardo Caballero Tejero, de Martos.

139, María García Campos y Agustín Bolívar Zarza, de Higuera de Calatrava.

140, Francisco Tello López, de Higuera de Calatrava.

141, Patricio Dónaire Luque, de Fuensanta de Martos.

142, Rafael Rubia Cobó, de Martos.

143, Miguel González Carrillo y Manuel del Caño Ruiz, de Martos.

144, Antonio García Ferrer, de Fuensanta de Martos.

145, Leopoldo Lucena Rubia, de Porcuna.

146, Manuel Cobó Heredia, de Porcuna.

147, Manuel de la Fuente Hidalgo, de Martos.

148, Nicolás Gutiérrez Cañas, de Porcuna.

149, Juan Fernández Cruz, de Torredonjimeno.

150, Juan Antonio Juárez Cuenca, Francisco Pimentel Guerrero y Francisco Pimentel León, de Santiago de Calatrava.

151, Antonio Heredia Santiago, de Porcuna.

152, Manuel Beltrán Damas, Emilio Checa Barranco, Tomás Cazalla Carpio y Manuel Martos Garrido, de Jamilena.

153, Antonio Téllez Gómez, de Torredonjimeno.

154, José Miguel González Caniego, de Torredonjimeno.

155, Fernando Minaya Barragán, de Porcuna.

156, Manuel Roldán Arias, de Martos.

Martos, 20 de febrero de 1944.—El Juez, Miguel Canis.—El Secretario, José Gálvez.

23.072 y 24.322

Don José María Luque Cuenca, Juez de Instrucción de Fuenteovejuna y su partido.

Hace saber: Que los expedientes de los números y contra las personas que se expresan, han sido sobreesidos libremente por lo que, y en su consecuencia, han recobrado los inculpados en ellos la libre disposición de todos sus bienes, quedando sin efecto todos los embargos trabados en los mismos, siendo suficiente este edicto para que los mismos queden cancelados:

38, Juan Reyes Ruiz, vecino de Espiel.

54, Angeles Ruiz del Río, vecina de Espiel.

67, Cecilio Aranda Agudo, vecino de Espiel.

71, Justo Gómez Cabrera, vecino de Villanueva del Rey.

72, Niceto Morales Rojas, vecino de Villanueva del Rey.

75, Fernando Iníguez Marta, vecino de Villanueva del Rey.

77, Antonio Balseira Caballero, vecino de Bélmex.

90, Alfredo Gavilán Barbero, vecino de Espiel.

144, Antonio del Río Santofimia, vecino de Espiel.

182, Miguel Sánchez López, vecino de Bélmex.

187, José Romero Muñoz, vecino de Bélmex.

187, José Romero Muñoz, vecino de Villanueva del Rey.

197, Antonio Jiménez Berruezo, vecino de Villaharta.

198, Miguel Martín Ajenjo, vecino de Pueblonuevo.

261, Ambrosio Dueñas Castilla, vecino de Villaharta.

295, Antonio Muñoz Nevado, vecino de Espiel.

298, Manuel Fernández Paz, vecino de Villanueva del Rey.

297, Antonio Horrillo Cascos, vecino de Bélmex.

298, Martín García Jurado, vecino de Bélmex.

307, Ambrosio Carísimo Prieto, vecino de Bélmex.

309, Augusto Ramírez Madrid, vecino de Espiel.

310, Luis Vera Romero, vecino de Bélmex.

311, Antonio Majón Muñoz, vecino de Valsequillo.

316, Francisco Galán Moreno, vecino de Villaharta.

320, Maximiliano Bravo García, vecino de Bélmex.

321, José María Ruiz Morillo, vecino de Bélmex.

323, José Cabanillas Bravo, vecino de Bélmex.

324, Julián Cabezas Muñoz, vecino de Los Blázquez.

323, Juan Bautista Sánchez Pizarro, vecino de Villanueva del Rey.

322, José Sánchez Rayo, vecino de Villaharta.

319, Juan González Romero, vecino de Bélmex.

344, Fidel Mohedano Benítez, vecino de Bélmex.

343, José Ruano Gordillo, vecino de Bélmex.

347, Dionisio Pedrosa Castillejo, vecino de Bélmex.

349, Zoilo Rodríguez Gil, vecino de Bélmex.

350, Salvador González Alonso, vecino de Bélmex.

352, Pedro Gómez Caro, vecino de Los Blázquez.

355, Miguel Herrera Gutiérrez, vecino de Bélmex.

357, Higinio Amaro Rodríguez, vecino de Bélmex.

358, Juan Rodríguez Caballero, vecino de Villanueva del Rey.

360, Andrés Gómez García, vecino de Espiel.

366, Francisco Pérez Prieto, vecino de Bélmex.

369, Blas Sanz Bravo, vecino de Los Blázquez.

371, Vicente Triviño Ajenjo, vecino de Los Blázquez.

372, Antonio Zafra González, vecino de Villanueva del Rey.

373, Antonio Sánchez Olmos, vecino de Espiel.

376, Antonio Carrasco Hernández, vecino de Villanueva del Rey.

379, Rafael González Berenjena, vecino de Villanueva del Rey.

385, María Josefa Rubio Cáceres, vecina de Bélmex.

399, César Bermúdez Vargas, vecino de Espiel.

391, Angel López Barbero, vecino de Espiel.

392, Manuel Muñoz Rojo, vecino de Espiel.

393, Casimiro Fernández Fernández, vecino de Villaharta.

410, Manuel Romero Mohedano, vecino de Bélmex.

412, Antonio Martín Cabrera, vecino de Villanueva del Rey.

415, Indalecio Alvarez Rodríguez, vecino de Espiel.

416, Severiano Perea Ollera, vecino de Los Blázquez.

418, Manuel Torrecilla Ferrer, vecino de Villanueva del Rey.

425, Adelaida Esquiñas García, vecina de Bélmex.

427, Juan Antonio Simancas, vecino de Bélmex.

433, José Pedrosa Conde, vecino de Bélmex.

455, Galo Adamuz Montilla, vecino de Bélmex.

485, Antonio del Río de la Torre, vecino de Espiel.

499. Antonio Rímera Moreno, vecino de Villaharta.

502. Onofre Gavilán Ruiz, vecino de Espiel.

544. Bautista Martínez Peraibo, vecino de Villaharta.

545. Gabriel Sánchez Murillo, vecino de Bémez.

546. Rafael Vázquez Rollo, vecino de Bémez.

547. Francisco Ruiz García, Vecino de Bémez.

552. Sebastián Ramírez Morales, vecino de Espiel.

633. Josefa Mchedano Majuelo, Francisca Elisa Fernández Rodríguez y Basilia Millara Acado, vecinas de Bémez.

649. Ignacio Castillejo Reyes, Antonio Fernández Gorotiza, Juan Antonio García Pérez y Martín Herrera Barreira, vecinos de Bémez.

Dado en Fuenteovejuna a 15 de mayo de 1944.—El Juez José María Luque.—El Secretario, José Sánchez.

26.865

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Colmenar Viejo

El Juzgado de Instrucción accidental de este partido, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente que se sigue en este Juzgado con el número 129 de 1942 contra Manuel María Álvarez García, de cuarenta y cinco años, casado, Intenante Mercantil, natural de Ferreira de Balboa (Lugo), en ignorado paradero y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Marqués de Valdecilla, número 24, ha acordado emplazar al inculcado referido para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de ante lectura de los cargos que se le imputan y hacerle las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas; apercibido que, de no hacerlo, proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Colmenar Viejo, 12 de mayo de 1944.—El Secretario (ilegible).

26.713.

Jaén

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Instrucción de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a virtud de orden de la Audiencia Provincial, se sigue pieza para hacer efectiva la sanción impuesta a Ra-

món Lechuga Cruz, de estos vecinos, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en la cual se ha acordado expedir este edicto, al objeto de hacer saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Jaén, 6 de mayo de 1944.—El Juez, Juan Antonio Linares.—El Secretario (ilegible).

26.384.

Madrid

El Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid

Hace saber: Que por haber satisfecho la totalidad de la sanción económica que se le impuso por el Tribunal Regional de esta capital, el inculcado Vicente Paredes Viñas, Capitán de Infantería, vecino de Córdoba, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 4 de enero de 1944.—El Juez de Instrucción interino (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez.

22.268.

En virtud del presente, el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1943, ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 227 de 1942, sobre responsabilidad política, contra Serviliano Pineda Martín, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez.

23.326.

En virtud del presente, el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1943, ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho Juzgado, bajo el número 243 de 1942, sobre responsabilidad política, contra Luis Monguío Primatesta, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus bienes.

Al mismo tiempo se hace saber también dicho acuerdo al inculcado, cuyo actual paradero se desconoce.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez.

23.327.

En virtud del presente el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1943, ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 211 de 1942, sobre responsabilidad política, contra Francisco Renedo Sastre, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus bienes.

Al mismo tiempo se hace saber también dicho acuerdo al inculcado, cuyo actual paradero se desconoce.

Madrid, 1 de febrero de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez.

23.328.

En virtud del presente, el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 22 de diciembre de 1943, ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 250 de 1942, sobre responsabilidad, contra Carlos Alalquiaga Largo, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus bienes.

Al mismo tiempo se hace saber también dicho acuerdo al inculcado, cuyo actual paradero se desconoce.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez.

24.630.

En virtud del presente, el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital hace saber: Que la Sala de Justicia del Tribunal Nacional, con fecha 18 de diciembre de 1943, ha acordado el sobreseimiento del expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 222 de 1942, sobre responsabilidad política, contra Benigno Lillo Hernández, habiendo éste recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 14 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. S., José García.

24.632.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Colmenar Viejo

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez Municipal de esta villa y accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza separada de ejecución para la efectividad de la sanción de 15.000 pesetas, impuesta al responsable político Francisco Almendáriz Sanz, vecino de San Sebastián de los Reyes, por sentencia de 11 de diciembre de 1939, dictada por la ilustrísima Sección Cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo saber por medio del mismo a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de aquél que deberán formular su reclamación en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea su causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Colmenar Viejo, 16 de febrero de 1944.—El Juez, Nicolás Colmenarejo. 23.708.

Madrid

En virtud del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 4 de esta capital, en el expediente que instruye bajo el número 2 de 1943, sobre responsabilidad política atribuida a Anastasio Gracia Villarrubia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado que deberán formular su reclamación ante dicho Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Madrid, 21 de enero de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez.

22.756.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número cuatro de esta capital, en el expediente que instruye bajo el número 260 de 1942, sobre responsabilidad política atribuida a Benito Cibrán Azcárate, se hace saber a éste y, en su caso, a las demás personas a que se refiere el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que los autos quedan de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado por término de tres días para que se instruyan de ellos y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. S., José García.

24.878.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número cuatro de esta capital en el expediente que instruye bajo el número 242 de 1942, sobre responsabilidad política atribuida a Luis Amador Sánchez Fernández, se hace saber a éste y, en su caso, a las demás personas a que se refiere el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que los autos quedan de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado por término de tres días para que se instruyan de ellos y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. S., José García.

24.879.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número cuatro de esta capital en el expediente número 257 de 1942, sobre responsabilidad política atribuida a Luis Musot Flores, se hace saber a éste y, en su caso, a las demás personas a que se refiere el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que los autos quedan de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado por término de tres días para que se instruyan de ellos y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. S., José García.

25.128.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MÁDRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador don Francisco del Pozo, en nombre de doña Consuelo y doña María Aracil Gosálbez, hoy continuado por ésta, por sí y como heredera de aquélla, contra doña Rosalía Feliz González, don Armando, don Manuel, doña Esther Curia y Feliz, como viuda y herederos de don Manuel Buria y Alonso y contra don Argimiro Blanco Martínez, como actual dueño del inmueble hipotecado, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca nuevamente a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de julio próximo, a las once, y por el tipo de cien mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente finca:

Un terreno, con varias edificaciones, sito en término de Carabanchel Bajo, sitio llamado «La Bodega», entre las calles particulares de Agueda Díez, Plaza Mayor y calle de Madrid, Quinto y Pacorro, que linda actualmente, por su frente, en línea mixtilínea, compuesta de una recta con la calle de Agueda Díez; una curva con la Plaza Mayor, una quebrada compuesta de tres rectas que envuelve o rodea la parcela primera segregada, y otra recta que linda con la calle de Madrid; por la derecha, entrando, linda con la parcela segunda de la segregada de la misma; por la izquierda, con la calle de Quinto, y por el testero, con la de Pacorro. Tiene de superficie unos cinco mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, o setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pies ochenta décimos cuadrados, y dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones:

Una casa de planta baja, destinada a vivienda, consta de seis habitaciones siendo su construcción igual a la anterior, dando fachada dicha casa a la calle de Madrid, existiendo también patio.

Otra casa de planta baja, destinada a vivienda, consta de seis habitaciones, dando fachada a la calle de Madrid, existiendo también patio.

Otra casa de planta baja, destinada a vivienda, con fachada a la calle de Pacorro, con seis cuartos o viviendas para vecinos, teniendo cada cuarto habitaciones con sus correspondientes puertas y ventanas en cada cuarto, teniendo un patio para cada cuarto, siendo su construcción igual a las anteriores.

Un hotel en construcción en el centro de una huerta, la cual se halla cercada de mampostería de ladrillo, con rejas de hierro, con fachada a la calle de Agueda Diez.

Quince casas en construcción, con frente unas a la calle de Pacorro y otras a la calle de Madrid.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de cien mil pesetas; que no se admitirá postura alguna inferior al mismo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 3 de junio de 944.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.604-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de don Rufino Pérez Morán, natural de Madrid, hijo de Cayetano y María, viudo de Sofía Loeches-Morán, que falleció en su domicilio de esta capital, calle de Embajadores, número 19, el 17 de febrero último; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, José López del Castillo,

847-A. J.

SANTONA

Edicto

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la demanda de tercera de mejor derecho, para cobro de un crédito sobre bienes afectos a responsabilidades políticas, interpuesta en este Juzgado de Primera Instancia, por la Sociedad de Crédito «Banco Mercantil», con domicilio en Santander, contra don Gregorio, don Lecncio Villarias López, y el señor Abogado del Estado, se emplaza a los demandados Sres. Villarias, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días se persone en dichos autos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Dado en Santoña a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. H. (ilegible).

849-A. J.

MATARO

Edicto

Por el Juzgado de Primera Instancia de Mataró, se sigue expediente promovido por doña Ana López Ramos, que tiene solicitado el beneficio de pobreza legal, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Juan Pérez Morales, natural y vecino que fué de Lubrín provincia de Almería, marchándose a América a primeros de enero de mil novecientos veintisiete, escribiendo su llegada, sin haberse recibido más noticias.

Lo que se hace público para general conocimiento

Mataró, veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Rafael G. de Membrillera.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.

850-A. J.

1.ª 14-6-944

AVILA

Edicto

Don Pedro Revuelta Gómez Plateró, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Margarita Barroso Hernández, vecina de Navarrevisca, sobre declaración del fallecimiento legal de su esposo, Isidro Sánchez Martín, que se ausentó para la República Argentina en el año mil novecientos once, haciendo ya más de treinta años que no se tienen noticias de su paradero.

Y para su publicación, por dos veces, con intervalo de quince días, a los efectos del artículo 2.042, de la

Lev de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente edicto en Avila, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Pedro Revuelta. — El Secretario, Antonio Sánchez.

2.606-A. J.

1.ª 14-6-1944

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

1.019

VAQUERO ANDRES, Francisco; de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Regina, natural de Madrid, cuyas señas personales son: 1,770 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, color sano, sin señas particulares; sujeto a procedimiento por falta a concentración; comparecerá en término de quince días ante don Angel de Amézaga Colsa, Teniente de Artillería Antiaérea número 75, de guarnición en Madrid.

5.754.

Juzgados Civiles

1.020

MARIN ORTEGA, José; de 22 años, hijo de Ramón y María, natural de Alcolea y vecino de Almería, en paradero ignorado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 como procesado en sumario 185 de 1943, sobre hurto.

26.354.

1.021

RAMOS GUTIERREZ, Anastasio; de 27 años, hijo de Crescencio y Nicanora, ajustador, natural de Valtierra, en paradero desconocido; procesado en sumario 7 de 1943, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castrojeriz para constituirse en prisión.

26.306.

1.022

MARTIN SANCHEZ, Enrique; de 35 años, hijo de padre desconocido y de Rosario, soltero, natural de Madrid, vecino de Reus, con último domicilio en Carmen, 53, bajo, ayudante de aseo, sin instrucción; procesado en causa 90 de 1942, sobre robo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Gandía para ser reducido a prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Valencia.

26.5-2.

1.023

BARBARRUBIA VIZCAROLAZA, C.A. Abel; de 29 años, soltero, natural de Meruelo, hijo de Toribio y Concepción, domiciliado últimamente en Almería; procesado en sumario 64 de 1936, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Almería.

26.516.

1.024

CHAER, Nagui; natural de Somalia británica, soltero, marino, de 19 años, domiciliado últimamente en Salud, 13, Madrid; procesado en sumario 189 de 1944, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid para ser reducido a prisión.

26.776.

1.025

JAUREGUI ALONSO, Bienvenido; de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y Martina, natural de Madrid o El Escorial, vecino de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), donde se supone residió últimamente en unión de su amante, Rafaela Gutiérrez Rodríguez, tuerto del ojo derecho, más bien bajo y algo grueso, con una cicatriz en la mejilla izquierda, tocado con una boina pequeña color castaño; procesado en sumario 279 de 1943, por hurto de ropas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo con el fin de ser reducido a prisión.

26.640.

1.026

VIVES MARTINEZ, Joaquín; natural de Elche, casado, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Francisca, en ignorado paradero; procesado en causa 176 de 1943, por estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona; comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

23.652.

1.027

LLOBAT BORDES, Amadeo; natural de Valencia, casado, jornalero, de cuarenta años, domiciliado últimamente en Barcelona, Perecamps, número 4, procesado en causa núm. 70 de 1944, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona; comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

23.653.

1.028

RODRIGUEZ REGALADO, Francisco; hijo de Rafael y de Concepción, jornalero, de diecinueve años de edad, natural de Gerona, domiciliado en Isla Cristina, barriada de Román Pérez. Casa de Frascuelo; procesado en causa 218 de 1941, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva para ser reducido a prisión.

24.828.

1.029

AMAYA BUSTAMANTE, Carmen (a) «La Meli»; natural de Valencia, soltera, de veinticuatro años, domiciliada últimamente en Valencia, calle de San Luis Beltrán, número 12; procesada en causa número 65 de 1944, por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia para constituirse en prisión.

24.955.

1.030

FERNANDEZ BORRUL, Carmen; natural de Valencia, soltera, de veintidós años de edad, domiciliada últimamente en Valencia, calle de San Luis Beltrán, número 12; procesada en causa número 65 de 1944, por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia al objeto de constituirse en prisión.

24.956.

1.031

ROSARIO VARELA, María del; de sesenta y seis años de edad, viuda, natural de Santo Domingo (Portugal), domiciliada en Puebla de Guzmán o en San Bartolomé de la Torre (Huelva); procesada en causa número 124 de 1942, por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva a fin de ser reducida a prisión.

24.746.

1.032

RUPEREZ ESTORNEL, Antonio; de cuarenta y seis años de edad, viudo, sin profesión determinada, natural de Ariza y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Ricardo del Arco, número 4, y actualmente en ignorado paradero; procesado en causa número 13 de 1944, por amenazas; comparecerá en término de diez días

ante el Juzgado de Instrucción de Ateca (Zaragoza) para constituirse en prisión.

25.192.

1.033

VIGO ZABALZA, Anselmo; natural de Barcelona, casado, tranviario, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Laverna (Monte Carmelo), número 21, bajos; procesado en causa número 275 de 1943, por falsedad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona para constituirse en prisión.

25.204.

1.034

PENA ORTIZ, Manuel de la; hijo de Antonio y de María, natural de Cádiz, de veintiséis años de edad, soltero, panadero, domiciliado últimamente en el Puerto de Santa María, plaza de la Herrería, número 3; procesado en causa número 744 de 1941, por tentativa de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz para ser reducido a prisión.

25.207.

1.035

VARELA AMIGO, Juan; hijo de Nicolás y de Carmen, de dieciocho años de edad, jornalero, natural y vecino de Puente deume, actualmente en ignorado paradero; procesado en sumario número 169 de 1941, por intento de robo; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de La Coruña para ser reducido a prisión.

25.213.

1.036

FERNANDEZ SANCHEZ, Manuel; hijo de Antonio y de Jesusa, jornalero, de dieciocho años de edad, natural y vecino de Cambre (La Coruña), en ignorado paradero; procesado en sumario número 169 de 1941, por intento de robo; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de La Coruña, con objeto de ser reducido a prisión.

25.214.

1.037

FARO LONGO, Humberto; de cuarenta y tres años, casado, sin oficio ambulante, sin domicilio conocido; habitual al robo, natural de Puerto del Son, Noya (La Coruña), del que se ignoran otras circunstancias; procesado en sumario número 140 de 1943, por robo frustrado y tenencia de útiles para el robo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Cambados al objeto de constituirse en prisión.

25.294.

1.038

MONTOYA VIZCAINO, Francisco; todas cuyas demás circunstancias personales se desconocen, ignorándose

asimismo su actual domicilio y paradero; procesado en sumario número 51 de 1943, sobre robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cervera (Lérida) para constituirse en prisión.

25.364.

1.039

NOTARIO CASTELLANO, Urbano; de unos diecisiete años, talla baja, vestido con mono azul, domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa número 308 de 1943, por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia para constituirse en prisión.

25.397.

1.040

CRESPO AMOR, Pedro; de treinta y ocho años, casado, fontanero, vecino de León, calle de San Claudio, número 11, en paradero ignorado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de procesamiento en sumario número 104 de 1943, por tentativa de hurto.

25.577.

1.041

PEREZ BAO, Juan Ramón; hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y seis años de edad, de profesión marinero, natural de Carballo y vecino de La Coruña, con último domicilio en Monelos, 65; procesado en sumario número 351 de 1943, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de La Coruña para ser reducido a prisión.

25.939.

1.042

SAN MIGUEL GONZALEZ, José (a) «Cholo»; hijo de Hilario y de María, de diecisiete años, soltero, pescador, natural y vecino últimamente de Santander; procesado en sumario número 20 de 1944, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Santander para constituirse en prisión.

25.960.

1.043

SIMON CALVO, Julio; natural de Pedrosa del Duero (Burgos), soltero, callista, de veintiséis años de edad en 1941, domiciliado últimamente en Madrid; procesado, por hurto, en sumario número 613 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid, Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, con el fin de ser reducido a prisión.

26.006.

1.044

FERNANDEZ MONTERO, Miguel; hijo de Francisco y de Dolores, natu-

ral de Granada, casado, vendedor, de cuarenta y cinco años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Barcegodá; procesado en causa número 76 de 1942, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Alcira; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

26.172.

1.045

JIMENEZ MARTIN, José; hijo de Juan y de María, soltero, tratante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Cartaya; y

JIMENEZ MARTIN, Amandio; hijo de Amandio y de María, viudo, jornalero, domiciliado en San Bartolomé de la Torre (Huelva); ambos de cuarenta y seis años de edad y naturales de Soberá (Portugal); procesados, por hurto de caballerías, en causa número 421 de 1941; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva para ser reducidos a prisión.

26.233.

1.046

LOPEZ GONZALEZ, Hilario; hijo de José y de Tomasa, soltero, estañador, natural de Jalón de Cameros; y **GONZALEZ HERNANDEZ, Manuel;** hijo de Manuel y de Juana, soltero, de dieciocho años, estañador, natural de Gajanejos; ambos ambulantes y en ignorado paradero; procesados en sumario número 31 de 1943, por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud para constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

26.303.

1.047

RUBIO MARTINEZ, José; natural de Yecla, jornalero, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Paterna; procesado en causa número 193 de 1943, por robo, seguida ante el Juzgado de Castellón de la Plana; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para ser reducido a prisión.

26.305.

1.048

GOMEZ BERNAL, José; hijo de Antonio y de Juana, de veintinueve años, jornalero, soltero, natural de Coin, vecino de La Línea de la Concepción, calle San Juan Bautista, número 1, y del que se ignoran demás circunstancias personales y actual paradero; procesado en sumario número 14 de 1943, por robo y hurtos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Marbella, para constituirse en prisión.

26.340.

1.049

FRESNO RAPOSO, Antonio; soltero, mecánico, de veintidós años de edad en 1941, natural y vecino últimamente de Madrid, Cabezereros, 3; procesado, por hurto, en sumario número 21 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid para ser reducido a prisión.

26.471.

1.050

RUIZ LOPEZ, Miguel, conocido por «el Polla»; hijo de Miguel y de Miguella, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, casado con Salvadora Méndez García, natural de Redován, con domicilio últimamente en la calle de San José; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orihuela, al objeto de constituirse en prisión y ser notificada la resolución dictada por la Audiencia de Alicante en causa número 37 de 1941, por hurto.

26.570.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

1.051

El Juzgado de Instrucción accidental de Santa Cruz de la Palma.

Hace saber: Que cumpliendo orden de la Audiencia Provincial, dimanante del sumario 67 de 1929, por malversación de caudales, deja sin efecto las órdenes y demás requisitorias que se practicaron para la declaración de rebeldía del procesado Antonio Sánchez González del Valle, hijo de Pedro y Amalia, natural de Madrid, casado, Oficial de Correos, de cincuenta años y domiciliado últimamente en Santa Cruz de la Palma, donde tiene su esposa e hijos.

Santa Cruz de la Palma, 15 de marzo de 1944.—El Juez, Celestino Cabrera.—El Secretario, Mauricio Herrera.

24.907.

1.052

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción de Huesca llamando al procesado Luciano Ruiz de Vicente para constituirse en prisión en sumario 103, rollo 344, de 1943, por haber sido habido, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio del pasado año, en el de Huesca número 107, de 12 de mayo, y en el de Barcelona del 22 del mismo mes.

25.638.

1.053

En atención a que el procesado Valero Esquinas Callejas ha sido habido, detenido y puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que, llamando al mismo, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre de 1942, dimanante del sumario 191 de 1942, sobre robo.

25.664.

1.054

El Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo deja sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de mayo de 1944 y en el de la provincia número 93, de 19 de abril, referentes a Juan Izquierdo Sánchez Cortés, procesado en unión de otros en sumario 16 de 1942, por robo, por haber sido detenido.

26.754.

1.055

El Juzgado de Instrucción número dos de Madrid deja sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de 10 y 2 de octubre de 1943, respectivamente, llamando al procesado José María Montal Artigas en causa 159 de 1943, por estafa.

26.701.

EDICTOS

Juzgados Civiles

1.056

Don Antonio Peral García, Juez de Instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente se interesa la busca y ocupación de una máquina de escribir marca Molle, diez o doce plumas estilográficas de clase económica y setenta y cinco o cien pesetas, efectos robados en la imprenta de un vecino de ésta, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo todo ello a disposición de este Juzgado en méritos del sumario número 74 de 1943.

La Roda, 22 de abril de 1944.—El Juez, Antonio Peral.—El Secretario interino (ilegible).

25.884.

1.057

CORROEL A SENJO, Alejandro; natural de Navas del Marqués (Avila), hijo de Pedro y Teresa, de veinticuatro años, soltero, dependiente, domi-

ciliado últimamente en Madrid, calle de Paencia, 30, pso azotea; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por robo, instruida por dicho Juzgado y Secretaría de don Luis Moliner con el número 7 de 1944, aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 3 de abril de 1944.—El Secretario, Luis Moliner.

25.415.

1.058

El Juez de Instrucción de Montoro cita a los familiares de un individuo que fué encontrado ahogado en el río Guadalquivir el día diez de octubre pasado, de unos cincuenta años de edad, cojo de la pierna izquierda, de complexión fuerte, pelo escaso y casi blanco, que vestía chaqueta o blusa de pana clara, pantalón oscuro, ambos deteriorados y alpargatas blancas, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días al objeto de recibirle declaración en la causa 91 de 1943, y al propio tiempo se le hace a quien resultare perjudicado el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Montoro, 5 de mayo de 1944.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez (ilegible).

26.475.

1.059

El Juez de Instrucción de Montoro ruega a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de Segundo Gil Santagustina, de cincuenta y tres años, que tuvo su domicilio últimamente en Villafraña de Córdoba, calle de Alcolea, número 44, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado; acordado en sumario 19 de 1943, sobre abandono de familia.

Montoro, a 5 de mayo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

26.476.

1.060

MOLINA JIMENEZ, Pedro; de veintinueve años, hijo de Antonio y Antonia, natural de Madrid, sin domicilio conocido, y

UN TAL MANOLO, cuyos apellidos, domicilios y demás circunstancias se ignoran, ambos gitanos; comparecerán en término de diez días

ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oídos en sumario 38 de 1944, por hurto de un caballo y una yegua a Andrés Palomino Ferreiro y José González Lázaro, vecinos de Manzanares el Real.

Colmenar Viejo, 13 de mayo de 1944.—El Secretario (legible).

26.641.

1.010

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, dimanante de sumario número 72 del corriente sobre sustracción cometida durante la noche del once al doce del pasado septiembre en el tren expreso Madrid-Barcelona, al parecer entre las estaciones de Mora de Ebro y Reus, al Comandante de la Guardia Civil don Manuel Chamorro Cuervasmóns, consistente en una americana de color crema, confeccionada en la Casa Pantaleón Hermanos, y en cuyo interior se contenía el carnet militar, documentos y fotografías, una cartera billettero con unas tres mil pesetas, en billetes del Banco, tarjetas de visita, la cartilla de racionamiento, copias de documentos oficiales, una pluma estilográfica marca Parker, modelo 51, de las llamadas «Torpedo», de color negro y con el capuchón dorado y unas gafas para el sol de modelo especial, que no se encuentran en España, se interesa la recuperación de los efectos sustraídos y la detención e ingreso en la Prisión de Tarragona de la persona o personas en poder de las cuales fueren hallados, y se cita a ésta y a las que fueren autoras del hecho de comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de entender con las mismas las diligencias que en justicia fueren procedentes, prevenidas que les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar si no comparecieren.

Falset, 2 de noviembre de 1943.—El Juez, Francisco Noguera.—El Secretario judicial, Luis Facal.

19.850